



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2023-MDO/LC

kelcaybamba, 22 de Marzo del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA.

VISTOS: La Hoja de Requerimiento N° 006-0344 de fecha 08 de Agosto del 2022, la Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-OEC-MDO/LC-1 Primera Convocatoria de fecha 26 de Setiembre del 2022, el Informe N° 196-APQC-SGIDU-2023-MDO de fecha 03 de Marzo del 2023, el Informe N° 174-2023-JNU/UL/MDO/LC de fecha 15 de Marzo del 2023, el Informe Legal N° 076-2023-CGCC/AL/MDO/LC de fecha 21 de Marzo del 2023, el Proveído de fecha 21 de Marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ocobamba, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado. Esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el Numeral 6 del Artículo 20 de la citada norma establece que son atribuciones del Alcalde Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Hoja de Requerimiento N° 006-0344 de fecha 08 de Agosto del 2022, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, realiza requerimiento de conductores eléctricos para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE OCOBAMBA -LA CONEVNCIÓN - CUSCO", con un valor referencial de S/. 71,165.00;

Que, en fecha 26 de Setiembre del 2022, se llevó a cabo la Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-OEC-MDO/LC-1 Primera Convocatoria, para la contratación de bienes para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE OCOBAMBA -LA CONVENCION - CUSCO";

Que, mediante Informe N° 196-APQC-SGIDU-2023-MDO, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico, remite el informe técnico – Informe N° 030.2023-AGF-RO/MDO/LC/SGIDU del Inspector de la Obra, respecto a la contratación de adquisición de conductores eléctricos para la obra en referencia, concluyendo que el en referido proceso de selección se volverá a formular nuevo requerimiento, considerando el 100% de los insumos a requerir y posterior proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 174-2023-JNU/UL/MDO/LC, el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-OEC-MDO/LC-1 Primera Convocatoria, cuyo objeto corresponde a la contratación para la adquisición de conductores eléctricos para el proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

OCOBAMBA

LA CONVENCIÓN - CUSCO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2023-MDO/LC

ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE OCOBAMBA -LA CONVENCIÓN - CUSCO”, señalando que dicho procedimiento debe retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, ajustándose esta a los parámetros técnicos establecidos a su necesidad y a la normativa de contratación pública;

Que, mediante Informe Legal N° 076-2023-CGCC/AL/MDO/LC, el Jefe de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la nulidad de oficio solicitada por el Órgano de Contrataciones del Estado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-OEC-MDO/LC-1 Primera Convocatoria, cuyo objeto corresponde a la contratación para la adquisición de conductores eléctricos para el proyecto: “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE OCOBAMBA -LA CONVENCIÓN - CUSCO”, recomendando la emisión de acto resolutivo de Alcaldía, disponer a la Gerencia Municipal la notificación del acto resolutivo al responsable de logística, exhortar al Órgano Encargado de las Contrataciones así como al Comité de Selección que realicen las funciones encomendadas con mayor diligencia y se evite dilaciones innecesarias, y remitir los actuados a la Secretaría Técnica PAD para la determinación de responsabilidad;

Que, el Artículo 44.1 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Numeral 44.2 de la norma citada establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo el Numeral 44.3 de la norma citada, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, a su vez el Numeral 88.1 del Artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro.”;

Que, asimismo el Artículo 89° de la norma citada, establece que: “La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2023-MDO/LC

en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente: a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días. b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases. c) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases.”;

Que, asimismo el Numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, el Jefe de Logística, en el punto 1.3 del Informe N° 174-2023-JNU/UL/MDO/LC, señala que el Residente del Proyecto en su Informe N° 016.2023-AGF-RO/MDO/LC/SGIDU precisa respecto al procedimiento de selección en referencia, que el anterior residente, no respetó los planos aprobados en el expediente técnico, realizando modificaciones en la etapa de ejecución sin acto resolutivo, y que la cantidad de conductores a utilizar serán superados al que reza en el requerimiento del referido proceso de selección, señalando que se tiene que hacer la modificación de dicho requerimiento;

Que, de lo manifestado anteriormente, se verifica que durante la formulación del requerimiento el área usuaria no ha determinado correctamente las cantidades necesarias a contratar, tomando en consideración que los términos de referencia que integra el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública;

Que, en consecuencia en el presente caso, se evidencia que el procedimiento de adjudicación simplificada en referencia presenta vicios desde los actos preparatorios hasta el otorgamiento de la buena pro, en los que incurrió el área usuaria durante la formulación del requerimiento, por lo que se habría vulnerado lo dispuesto en el Numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, se ha contravenido la norma legal, encontrándose el referido procedimiento de selección de adjudicación simplificada inmerso en las cuales de nulidad establecidas en el Numeral 44.1 del Artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual la declaratoria de nulidad del referido procedimiento de selección de adjudicación simplificada deviene en procedente;

Que, asimismo se debe considerar lo establecido en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, y siendo que en el presente los vicios cometidos se han producido en la etapa de actos preparatorios, específicamente en la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2023-MDO/LC

convocatoria, el procedimiento de selección adjudicación simplificada en referencia debe retrotraerse a la etapa donde se produjo el vicio, cual es la convocatoria;

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, y Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con los vistos buenos de las áreas correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-OEC-MDO/LC-1 Primera Convocatoria, cuyo objeto corresponde a la contratación para la adquisición de conductores eléctricos para el proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE OCOBAMBA -LA CONVENCION - CUSCO", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiendo que se retrotraiga dicho procedimiento a la etapa de la convocatoria.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, notificar la presente Resolución de Alcaldía, a la Unidad de Logística, a fin que realice las acciones que correspondan para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Logística y al Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-OEC-MDO/LC-1 Primera Convocatoria, cuyo objeto corresponde a la contratación para la adquisición de conductores eléctricos para el proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE OCOBAMBA -LA CONVENCION - CUSCO", el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades en el presente caso.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística y dependencias administrativas de esta administración municipal que corresponda, y a la Unidad de Estadística e Información Gerencial la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Ocobamba.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

Prof. Walter Zuloaga Cisneros
ALCALDE
DNI: 23992506